



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCIÓN N° 421 /25

EXPEDIENTE N° 13-10027/23
EXPEDIENTE E.D.A. N° 991/23

Buenos Aires, 24 de febrero de 2025.

VISTAS estas actuaciones que tramitan la solicitud de pago por diferencia de U.M.A., a favor de la perito traductora Viviana Lilian Ghislieri, en virtud de los honorarios regulados en el marco de la causa N° CCC 48857/2014, caratulada "S., A. J. y otros s/defraudación", del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 4, y

CONSIDERANDO:

1) Que obra copia del auto de fecha 06/12/22, mediante el cual se regulan los honorarios de la profesional en la suma de \$138.842,50, equivalente a 13,35 U.M.A. (Unidad de Medida Arancelaria), por la traducción al idioma italiano del exhorto dirigido a la autoridad jurisdiccional que corresponda en la República Italiana. Seguidamente, tras la apelación interpuesta, la Sala 2 de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, con fecha 28/12/22, resuelve reducir el monto de honorarios en la suma de \$65.275 equivalente a 6,27 U.M.A. (Orden n° 12, folios 5/8 - cfr. fs. 25/26 y Orden n° 15, folios 1/3 - cfr. fs. 31/32).

2) Que se adjunta la copia de la Resolución A.G. N° 4189/23 de fecha 23/11/23, mediante la cual se autorizó el pago de los honorarios de la perito mencionada, en función del resolutorio de fecha 28/12/22 (Orden n° 30, folios 1/3 - cfr. fs. 69/70).

3) Que se agrega el comprobante de la transferencia realizada por el Departamento de Tesorería de la Dirección General de Administración Financiera, a la cuenta bancaria de la perito el día 29/11/23, por la suma de \$159.088,71 (Orden n° 35, folio 1 - cfr. fs.79).

4) Que se aduna copia de la liquidación N° 14802/23 de fecha 28/11/23 por la suma citada en el anterior considerando, la cual fue efectuada de conformidad con la resolución mencionada en el punto 2 y de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución SGA C.S.J.N. N° 2722/23 de fecha 12/10/23, que establece el valor de la U.M.A. en la suma de \$25.373, vigente al momento de pago. Asimismo, se adjuntó la factura emitida por la

profesional (Orden n° 35, folio 3 - cfr. fs. 78, Orden n° 36, folio 1 - cfr. fs. 77 y Orden n° 44, folio 1/2 - cfr. fs. 89) ✓

5) Que en función de la presentación efectuada por la traductora, el Juzgado solicita el pago de la diferencia de U.M.A. respecto de los honorarios abonados, teniendo en cuenta el valor de la UMA dispuesto mediante Resolución SGA C.S.J.N N° 3369/23 de fecha 09/12/24 (Orden n° 39, folios 1/2 - cfr. fs. 82/83 y Orden n° 45, folios 1/2 - cfr. fs. 90). ✓

6) Que con relación al caso que aquí se estudia, es dable destacar que el art. 51 de la Ley N° 27.423 dispone que *"La regulación de honorarios deberá contener, bajo pena de nulidad, el monto expresado en moneda de curso legal y la cantidad de UMA que éste represente a la fecha de la resolución. El pago será definitivo y cancelatorio únicamente si se abona la cantidad de moneda de curso legal que sea equivalente a la cantidad de UMA contenidas en la resolución regulatoria, según su valor vigente al momento del pago"*.

7) Que en consecuencia, y en función de lo expuesto, si se tiene en consideración que el valor U.M.A. vigente al momento del pago -29/11/23- era de \$25.373, según Resolución SGA C.S.J.N. N° 2722/23 del 12/10/23, se advierte que los honorarios fueron liquidados y abonados al valor vigente a ese momento, razón por la cual dicho pago fue definitivo y cancelatorio, de acuerdo a lo dispuesto en la citada normativa, lo que torna improcedente el reclamo formulado por la perito.

8) Que el Departamento de Liquidación de Gastos de la Dirección General de Administración Financiera, indica que no se efectuaron liquidaciones en concepto de diferencia de U.M.A., a favor de la profesional, en la causa de referencia (Orden n° 43, folio 1 - cfr. fs. 88) ✓

9) Que, interviene la Secretaría de Asuntos Jurídicos (Orden n° 48 folio 1/2 - cfr. fs. 94/95). ✓

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 18 de la Ley 24.937 -y sus modificatorias-, la Resolución de Presidencia del Consejo de la Magistratura N° 61/19, y las Resoluciones N° 264/20, modificada por Resolución C.M. N° 341/24, y N° 01/24 de este Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación,



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCIÓN N° 421 /25

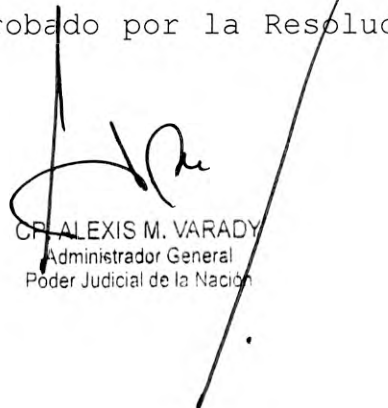
EXPEDIENTE N° 13-10027/23
EXPEDIENTE E.D.A. N° 991/23

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

1°.- NO HACER LUGAR al pago de la diferencia de U.M.A. solicitado por la perito traductora Viviana Lilian Ghislieri, por su actuación en la causa N° CCC 48857/2014, caratulada "S., A. J. y otros s/defraudación", del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 4, no correspondiendo su pago en virtud de lo manifestado en los considerandos de la presente.

2°.- Regístrese. Notifíquese al Juzgado interviniente y a la interesada con transcripción de lo prescripto en el art. 19 de la ley 24.937, art. 23, apartado d), de la ley 19.549, modificada por la ley 27.742 y art. 44 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura aprobado por la Resolución N° 97/2007.-


CP. ALEXIS M. VARADY
Administrador General
Poder Judicial de la Nación